

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁRKINSON

(Modificado el 15 de diciembre de 2022 en Asamblea General Ordinaria)

CAPITULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

- Artículo 1. Legislación vigente
- Artículo 2. Reglamento
- Artículo 3. Domicilio social
- Artículo 4. Logotipo

CAPITULO II. DEL INGRESO DE ENTIDADES MIEMBRO (SOCIOS).

- Artículo 5. Tipos de entidades miembro (socios)
- Artículo 6. Solicitudes de incorporación
- Artículo 7. Presentación de candidaturas de ingreso
- Artículo 8. Aprobación de candidaturas de ingreso

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO (SOCIOS).

- Artículo 9. Derechos de las entidades miembro (socios)
- Artículo 10. Deberes de las entidades miembro (socios)

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ENTIDAD MIEMBRO (SOCIO).

- Artículo 11. Baja voluntaria
- Artículo 12. Causas de baja no voluntaria

CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA

- Artículo 13. Código ético
- Artículo 14. Comisiones

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.

- Artículo 15. Tipos de Asambleas y fechas de convocatoria
- Artículo 16. Documentación a enviar a cada asociado
- Artículo 17. Asistencia a las Asambleas
- Artículo 18. Delegación de voto
- Artículo 19. De los votos de las entidades miembro (socios) en la Asamblea
- Artículo 20. Procedimiento de votación

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

- Artículo 21. Convocatoria
- Artículo 22. La Junta electoral
- Artículo 23. Calendario electoral
- Artículo 24. Candidaturas para miembros de la Junta Directiva
- Artículo 25. Mesa electoral: composición y competencias
- Artículo 26. Desarrollo de las votaciones
- Artículo 27. Escrutinio y proclamación de resultados
- Artículo 28. Impugnaciones

CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29. Convocatorias y reuniones

Artículo 30. Asistencia

Artículo 31. Confidencialidad

Artículo 32. Acuerdos de Junta Directiva

CAPITULO IX. DE LAS CUOTAS

Artículo 33. Importe de las cuotas

Artículo 34. Gastos por devolución de cuotas

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 35. Modificación de los estatutos y del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 36. Procedimiento de modificación

Artículo 37. Inscripción de las modificaciones

Artículo 38. Publicidad de las modificaciones



REGLAMENTO

CAPITULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Legislación vigente

La Federación Española de Párkinson (en adelante FEP) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos aprobados con fecha 1 de octubre de 2020, por el presente Reglamento de Régimen Interno, el Código ético y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Reglamento

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos, ni del código ético.

Artículo 3. Domicilio social

Según se recoge en el artículo 4 de los estatutos: La FEP tiene su domicilio social en el Paseo de la Ermita del Santo nº 5, 1º, código postal 28011 de Madrid.

Para cambiar el domicilio social se requerirá modificación de los estatutos aprobada en Asamblea extraordinaria.

Artículo 4. Logotipo

Se establece como logotipo de la Federación . Los socios podrán usarlo siguiendo las instrucciones de utilización que les facilitará la propia federación y bajo su supervisión. La Junta Directiva podrá negar la utilización del logo en determinadas circunstancias.



CAPITULO II. DEL INGRESO DE ENTIDADES MIEMBRO (SOCIOS).

Artículo 5. Tipos de entidades miembro (socios)

Podrán ingresar en la federación como entidades miembros (socios) de pleno derecho, todas aquellas asociaciones y federaciones autonómicas de Párkinson que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento. También podrán ingresar como entidades miembro adheridas o colaboradoras permanentes, aquellas entidades que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.



Artículo 6. Solicitudes de incorporación

las asociaciones o federaciones que soliciten su entrada como miembros de pleno derecho deberán tener como mínimo 2 años de constitución en el momento de hacer la solicitud y deberán enviar por correo postal o correo electrónico, la siguiente documentación para su revisión:

- Solicitud formal de integración a la FEP.
- Estatutos debidamente legalizados (adaptados a la Ley de Asociaciones 1/2002).
- Certificado de composición de la Junta Directiva expedido por el organismo correspondiente.
- Certificado del número de socios/as de la entidad en el momento de realizar la solicitud, diferenciando los/as afectados/as firmado por el/ secretario/a y presidente/a.
- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Fotocopia de la inscripción en el registro correspondiente.
- Memoria de actividades del año anterior.
- Memoria económica: últimas cuentas anuales cerradas.
- Acuerdo del órgano competente de la Asociación o Federación que solicita integrarse en la FEP.

Las entidades que quieran ingresar como adheridas o colaboradoras permanentes deberán enviar por correo postal o correo electrónico, la siguiente documentación:

- Solicitud formal de integración a la FEP.
- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Fotocopia de la inscripción en el registro correspondiente.
- Memoria de actividades del año anterior.
- Acuerdo del órgano competente que solicita integrarse en la FEP.
- Compromiso de mantenimiento de la colaboración con la FEP de al menos un año.

En ambos casos, dicha documentación deberá ser enviada, preferiblemente al correo electrónico que se facilite desde la FEP al efecto o por correo postal a la sede de la FEP.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificala dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su solicitud de ingreso.

Artículo 7. Presentación de candidaturas de ingreso



Una vez admitida la solicitud de nuevo socio por la Junta Directiva, se presentará la candidatura del mismo en la siguiente Asamblea General Ordinaria de la Federación. Cada candidatura será presentada en la Asamblea por un/a representante designado/a por la entidad candidata. Las candidaturas que no sean presentadas a la Asamblea, serán desestimadas.

Artículo 8. Aprobación de candidaturas de ingreso

La Asamblea General Ordinaria votará cada candidatura y se considerará aprobada la incorporación cuando obtenga mayoría simple de votos a favor de la Asamblea.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO (SOCIOS).

Artículo 9. Derechos de las entidades miembro

Las entidades miembros de pleno derecho y adheridas tendrán los derechos recogidos en el artículo 13 de los estatutos de la FEP.

Artículo 10. Deberes de las entidades miembro

Las entidades miembros de pleno derecho y adheridas tendrán las obligaciones recogidas en el artículo 14 de los estatutos de la FEP.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ENTIDAD MIEMBRO (SOCIO).

Artículo 11. Baja voluntaria

Las entidades miembros, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos de la FEP, podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la federación. Será suficiente la presentación de renuncia escrita firmada por el/la secretario/a de la entidad con el visto bueno del/a presidente/a ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Artículo 12. Causas de baja no voluntaria

Las entidades miembros podrán ser dados de baja en la federación por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las obligaciones económicas (impago de tres cuotas).
- El procedimiento de baja por incumplimiento de las obligaciones económicas está recogido en el artículo 12 de los estatutos de la FEP.



- Por Incumplimiento grave de los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno, del Código ético o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para dar de baja a una entidad miembro de la federación por estos motivos, será requisito indispensable la apertura de un expediente disciplinario, por iniciativa de la Junta Directiva para el que se seguirá el siguiente procedimiento:

La Junta Directiva nombrará una comisión de garantías estatutarias compuesto por dos miembros de la Junta Directiva y los/as representantes de tres entidades miembro de pleno derecho, elegidos/as por sorteo,

Uno/a de los/as tres representantes de las entidades miembro de pleno derecho actuará como instructor/a.

El/la instructor/a comunicará la apertura de expediente a la entidad socia expedientada, que dispondrá de 15 días naturales para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Finalizado el plazo de alegaciones, la comisión de garantías estatutarias estudiará las circunstancias que acrediten los incumplimientos que deberán estar suficientemente motivados y las alegaciones presentadas por el socio expedientado.

El/la instructor/a emitirá un informe en el que podrá cerrar el expediente disciplinario o abrir un proceso de mediación.

Para el proceso de mediación, se elegirá a un/a mediador/a de entre los miembros de la comisión de garantías representantes de las entidades miembro que no haya sido el/a instructor del procedimiento, seleccionado/a al principio del proceso. El/a mediador/a debe ser admitido por ambas partes y si no fuera así, no se llevaría a cabo la mediación.

Si la mediación no resuelve el conflicto, el/la instructor/a elevará un expediente de expulsión.

La Comisión de Garantías estatutarias emitirá un informe con el resultado del expediente, sea este cerrado tras la fase de instrucción, resuelto tras mediación o convertido en expediente de expulsión a presentar a la Asamblea. La Comisión de garantías se autodisolverá una vez emitido su informe.

En la Asamblea General en la que se decida sobre el asunto, la entidad expedientada podrá acudir con voz, pero sin voto. El acuerdo de expulsión deberá ser adoptado por mayoría simple del número de votos válidamente emitidos.



CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA

Artículo 13. Código ético

Para asegurar la transparencia en su funcionamiento, la FEP se dotará de un Código ético que será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General que se celebre de manera inmediatamente posterior a su aprobación, como se recoge en el artículo 15 de los estatutos de la FEP.

Será de obligado cumplimiento para las entidades miembros de la FEP. Podrá ser reformado por la Asamblea General, a instancias de la Junta Directiva o de las entidades miembro, en este último caso se seguirá el siguiente procedimiento:

- Presentación al secretario/a de la JD de un proyecto de modificación del Código ético avalado con las firmas de 1/3 de las entidades miembro de pleno derecho.
- Comprobados los avales por el/a secretario/a, el texto se presentará a la Asamblea General para su discusión y votación.
- Será aprobado si obtiene mayoría simple de los votos presentes en la asamblea.

Artículo 14. Comisiones y comités

La JD de la FEP se podrá dotar, como se recoge en el artículo 16 de los estatutos de la FEP y de manera no excluyente, de las siguientes comisiones de trabajo y asesoramiento:

1-Comité de ética

El Comité de ética es el órgano que velará por el cumplimiento del Código ético de la FEP.

El comité será elegido coincidiendo con la elección de Junta Directiva y tendrá una vigencia de 4 años.

Se reunirá, al menos, una vez al año, y cuando sea requerido por quien ejerza la presidencia del mismo, a solicitud de alguno/a de sus miembros o en el marco de un procedimiento de consulta o denuncia.

Elaborará un informe anual de evaluación del cumplimiento del código ético y podrá sugerir los cambios que considere necesarios en el mismo.

Estará compuesto por 5 miembros que participarán de manera voluntaria y desinteresada:

1 representante de la Junta Directiva (designado de entre sus miembros)



1 representante de los comités asesores de la FEP (a propuesta del/a presidente/a de la FEP)

1 representante del personal técnico (designado por la dirección)

2 representantes de las entidades miembro (elegidos en la Asamblea extraordinaria de renovación de Junta Directiva).

Una vez se produzca la elección de los miembros del comité, este se reunirá y elegirá a quien ostente la presidencia y la secretaría del comité. Los tres miembros restantes serán vocales del comité.

Para facilitar que todas las personas y entidades de la FEP puedan consultar dudas, exponer quejas o sugerencias y presentar denuncias al comité de ética se establece el siguiente protocolo de intervención:

-Se establecerá una dirección de correo electrónico exclusiva para el comité a la que tendrán acceso los miembros de la misma.

-Recibida una comunicación en la dirección de correo electrónico, se procederá a responderla, dependiendo de su naturaleza:

-Si es una consulta o duda, será respondida por parte del comité.

-Si es una sugerencia, se trasladará a la instancia correspondiente, si se considera oportuno.

-Si es una queja o denuncia:

(1) Se recabará de la persona o entidad denunciante toda la información y documentación necesarias.

(2) Se citará a la persona o entidad sobre la que se formula la denuncia o queja y se recabará de ella cuanta información sea necesaria.

(3) Oídas ambas partes, el comité se reunirá y discutirá el caso, si fuera necesario solicitaría una ampliación de la información a las partes.

(4) Tras la discusión del caso tomará una decisión por mayoría simple de sus miembros. La decisión será sobreseer el caso o proponer la apertura de un expediente disciplinario.

(5) Se informará a las partes de la decisión tomada

(6) Si se decide proponer la apertura de un expediente disciplinario, el comité lo derivará a la Junta Directiva para su traslado a una comisión de garantías.

2-Comité asesor

El Comité asesor será el principal órgano consultivo científico y técnico de la FEP, respecto a la investigación, innovaciones en los tratamientos y la atención integral de la enfermedad de Parkinson para la mejora de la calidad de vida de las personas con Párkinson y sus cuidadores/as.

Será elegido por la Junta Directiva y estará compuesto por personas o representantes de entidades con perfiles multidisciplinares, como pueden ser los siguientes:

- Neurología
- Atención primaria
- Enfermería
- Farmacia o farmacología
- Ámbito social (Dependencia, Discapacidad, Legal, Laboral, otros)
- Neurorehabilitación (Fisioterapia, Logopedia, Terapia Ocupacional, Psicología, otros).
- Investigación (Ensayos clínicos, Estudios, otros).
- Ámbito de la tecnología y la innovación (Aplicaciones móviles, Soluciones tecnológicas, otros).

Las personas integrantes del comité asesor deberán asumir una serie de funciones de carácter obligatorio y podrán participar de manera opcional en actividades de la FEP.

FUNCIONES REQUERIDAS

- Un mínimo de una reunión semestral on-line con el equipo técnico.
- Evaluación y validación de propuestas de colaboración planteadas a la FEP por otras entidades.
- Consulta directa sobre temas de carácter emergente (ejemplo: nuevo fármaco, nuevo reglamento, avance científico, etc.).
- Actuación como portavoces en representación de la FEP, cuando así sean requeridos (ejemplo: campañas sensibilización, medios de comunicación).

ACTIVIDADES OPCIONALES

- Escribir entradas en el Blog.
- Elaborar o revisar contenidos de materiales de educación para la salud.
- Compartir noticias, enlaces de interés o recursos.
- Participar en encuentros on-line como masterclass o encuentros con expertos.
- Participar en encuentros presenciales como eventos o jornadas.

El Comité asesor funcionará bajo la coordinación de la dirección de la FEP por delegación de la presidencia de la FEP.

3-Otras comisiones o comités que pueda determinar la Junta Directiva o la Asamblea General.

La Asamblea general de socios y la Junta Directiva podrán aprobar la creación de otras comisiones o comités que consideren oportunos.

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 15. Tipos de Asambleas y fechas de convocatoria

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la FEP y estará formada por todas las asociaciones y federaciones que componen la FEP, como se recoge en el artículo 17 de sus estatutos.

Las asambleas se celebrarán de manera presencial preferentemente, pudiéndose decidir su celebración de manera telemática cuando así lo decida la Junta Directiva y asegurando la participación de aquellas entidades miembro (socios) de pleno derecho que muestren su deseo de asistir.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias como se refleja en el artículo 17 de los estatutos de la FEP.

Las asambleas deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de celebración, excepto la asamblea extraordinaria para elegir junta directiva que será de 30 días.

Como recoge el artículo 17 de los estatutos, corresponde a quien ostente la presidencia convocar la Asamblea General Ordinaria, una vez comunicada a la Junta Directiva. El/a presidente/a, también, podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria, en los tres siguientes supuestos:

- Por iniciativa propia, previa comunicación a la Junta Directiva
- Por acuerdo adoptado por 2/3 partes de los/as integrantes de la Junta Directiva
- Por solicitud del 25% de los socios de pleno derecho

Artículo 16. Documentación a enviar a cada asociado

1.- Para la Asamblea general Ordinaria, la documentación a remitir a cada socio será:

- Convocatoria señalando el día/hora/lugar y orden del día.
- Cuentas anuales del ejercicio anterior. (Balance, cuenta de resultados, memoria económica e informe de auditoría si procede).
- Presupuesto para el próximo ejercicio.
- Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- Plan de actuación del año en curso
- Otra documentación según el orden del día aprobado

2.- Para la Asamblea General Extraordinaria, se enviará a cada socio:

- Convocatoria señalando el día/hora/lugar y orden del día.

Artículo 17. Asistencia a las Asambleas

Solo podrán asistir a las Asambleas dos representantes de cada entidad socia, miembro de pleno derecho, con independencia del número de votos que represente. Si la Asamblea es telemática, solo podrá asistir un/a representante por entidad miembro de pleno derecho. En este cómputo no contarán los miembros de la Junta Directiva.

Para participar en la Asamblea la entidad socia remitirá al correo electrónico de la secretaría de la Junta Directiva: secretaria@sparkinson.es un certificado con la

designación del/a representante o representantes que acudirán por la entidad, y que deberá ser recibida, al menos, 5 días antes de la celebración de la Asamblea. El modelo de certificado de representación será facilitado por la FEP y solo será válido para la asamblea para la que fue expedido.

Se admitirá la presencia de un/a acompañante de los representantes de las asociaciones o federaciones sin voz ni voto, en las asambleas presenciales, cuando sea necesario.

Artículo 18. Delegación de voto

Los asociados que por razones ajenas a su voluntad no pudieran acudir a la Asamblea, podrán delegar su voto en un representante, que será siempre un socio de la FEP con voz y voto. El modelo a rellenar para dicha delegación de voto, será facilitado por la FEP.

Solo se podrá delegar el voto en las asambleas presenciales, pero no en las telemáticas, como queda recogido en el artículo 18 de los estatutos.

El modelo de delegación de voto habrá de enviarse al correo electrónico de la secretaría de la Junta Directiva: secretaria@sparkinson.es con 5 días de antelación al inicio de la sesión. Si no se cumple este plazo no serán admitidos.

Sólo será válido para la convocatoria que fue expedida.

Artículo 19. De los votos de las entidades miembro (socios) en la Asamblea

Cada entidad socia dispondrá en la Asamblea de la cantidad de votos fijada en el artículo 18 de los estatutos de la FEP.

Para el cálculo de la cantidad de votos que corresponde a cada entidad en la Asamblea. Las entidades socias deberán remitir a la secretaría de la FEP en el primer cuatrimestre del año, un certificado con el número de socios con los que cuenta la entidad, firmado por el/a presidente/a y el/a secretario/a. Este certificado único servirá para calcular el número de votos correspondientes en la Asamblea y la cuantía de la cuota anual de la entidad.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20. Procedimiento de votación

En la Asamblea se procederá a votar de acuerdo al orden del día punto por punto. Se considerará aprobado un punto cuando obtenga mayoría simple de los votos presentes (presenciales y delegados).

En caso de empate se procederá a desempatar mediante el voto de calidad ejercido por quien ostente la presidencia de la FEP, excepto en los casos en los que se requiere una



mayoría cualificada de 2/3 recogidos en los estatutos: modificación de los estatutos (artículo 31) y disolución (artículo 32).

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 21. Convocatoria

La convocatoria de Asamblea Extraordinaria para elección/renovación de los miembros de la Junta Directiva corresponde al/a presidente/a tras consulta a la Junta Directiva y una vez finalice el mandato de miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea será convocada con una antelación mínima de 20 y máxima de 30 días hábiles respecto a la fecha de su celebración.

En el caso de dimisión en bloque de la Junta Directiva, quedaría convocada la Asamblea extraordinaria para elección de la Junta Directiva 30 días después de la fecha en que se produzca la dimisión. Se constituiría una comisión gestora, que actuaría como junta electoral, formada por los/as siguientes integrantes:

- Un/a representante de la entidad miembro con mayor número de socios
- Un/a representante de la última entidad incorporada a la FEP
- Un/a representante de una entidad miembro de pleno derecho elegida por sorteo celebrado por los/as dos primeros/as.

Artículo 22. La Junta electoral

En la reunión de Junta Directiva donde se informe de la convocatoria de la Asamblea, se nombrarán a los 3 miembros titulares de la Junta Electoral y entre 1 y 2 suplentes, entre los miembros que finalizan su legislatura.

En el caso que fuera inviable constituir la totalidad de la junta electoral o faltara cubrir alguno de los cargos mediante este procedimiento, se establece, como supletorio al anterior, la designación de la junta electoral mediante sorteo entre las entidades miembro de pleno derecho.

La Junta Electoral estará compuesta por: un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a vocal, que serán nombrados/as entre ellos/as en la primera reunión de constitución de la junta electoral.

Los/as miembros de la Junta electoral recibirán las candidaturas que se presenten, proclamarán el listado provisional de candidatos/as, revisarán las reclamaciones presentadas por los/as candidatos/as no admitidos/as inicialmente y proclamarán la relación de candidaturas definitivas.

En esta reunión de Junta Directiva quedará constituida la Junta Electoral y será esta la encargada de ponerse en contacto con los/as suplentes por si fuera necesaria su incorporación a la JE en algún momento. En esta misma sesión se aprobará el calendario electoral



Artículo 23 Calendario electoral

Una vez realizada la convocatoria de Asamblea Extraordinaria se seguirá el siguiente calendario electoral (contabilizado desde el día de la convocatoria en días hábiles, exceptuando sábados, domingos y festivos); Estos días serán consecutivos pudiendo establecer periodos sin actividad por necesidades de Organización, siempre y cuando se realicen todas las actividades propias de la Junta Electoral y las elecciones se realicen, como tarde, 30 días hábiles después de la convocatoria de la misma. Se contará con:

- 1 día para Convocatoria y elección, constitución de la Junta Electoral y aprobación del calendario.
- 5 días para la presentación de candidaturas.
- 3 días para la revisión de candidaturas.
- 1 día para la publicación del listado provisional de candidaturas.
- 3 días para la presentación de reclamaciones.
- 1 día para la resolución de las reclamaciones presentadas.
- 1 día para la publicación del listado definitivo de candidaturas.
- 4 días de campaña electoral.
- 1 día para la asamblea electoral.

Artículo 24. Candidaturas para miembros de la Junta Directiva

Los estatutos de la FEP en su artículo 19 fijan que las candidaturas a miembro de la Junta Directiva serán individuales y que quienes quieran presentar candidatura deberán pertenecer a una entidad miembro de pleno derecho de la FEP.

Los/as candidatos/as deberán ser:

- Socios/as de una entidad miembro de pleno derecho, personas con Párkinson o familiares
- Personal técnico contratado de una entidad miembro de pleno derecho, director/a, coordinador/a o puesto de responsabilidad similar.

Las candidaturas podrán ser presentadas por:

- a) Una entidad miembro de pleno derecho
- b) Un/a miembro de la JD que se presente a la reelección (solo una vez)

Las candidaturas presentadas por entidades miembro de pleno derecho deberán remitir un certificado firmado por el/a representante legal de la entidad.

En el caso de miembros de la Junta Directiva que quieran renovar su mandato, solo será necesario una comunicación a la Junta electoral.

No podrán ser elegidos/as quienes no estén físicamente en la Asamblea.

Artículo 25. Mesa electoral: Composición y competencias

En la Asamblea extraordinaria, la Junta electoral se constituirá como mesa electoral, si hubiera alguna vacante sería cubierta por asistentes a la Asamblea que se presenten de manera voluntaria. Los miembros de la mesa electoral tendrán las siguientes competencias:

-Presidente/a: Será responsable de todo el proceso de las votaciones y la máxima autoridad hasta que finalice el mismo y quede redactada el Acta con el resultado, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa.

-Secretario/a: Será responsable de ir llamando a los votantes y posteriormente junto al Presidente, hacer el recuento de los votos y redactar el acta con los resultados.

-Vocal: Su misión consistirá en prestar ayuda al/a Secretario/a. También ir tomando nota de las votaciones. También vigilará las votaciones y comprobará que los votantes son representantes debidamente acreditados/as, pidiéndoles muestren su DNI. También irá tomando nota de las votaciones y comprobará que sus datos coinciden con los que haya tomado el/a Secretario/a.

La mesa electoral leerá la lista de candidatos/as a cubrir los puestos vacantes de la Junta Directiva.

Artículo 26. Desarrollo de las votaciones

Antes de proceder a las votaciones, el/a Presidente/a de la mesa concederá un turno de palabra a todos/a los/a candidatos/a para que tengan la oportunidad de presentarse a la Asamblea y puedan exponer sus proyectos y los motivos que les impulsa a presentar su candidatura con el tiempo limitado que disponga la presidencia de la mesa electoral.

La votación será secreta. Si la Asamblea es presencial se dispondrá de una urna y se utilizará para el ejercicio del voto el formato de papeleta entregado por la FEP.

La papeleta tendrá el listado de candidatos/as por orden alfabético con un recuadro a la derecha de cada nombre para que se pueda señalar a quien se elige.

Los/as candidatos/as, para que puedan ser votados, deberán estar presentes en la Asamblea. Por lo que no se contabilizarán los votos recibidos por los/as candidatos que no asistan a la Asamblea.

Los/as votantes podrán votar, como máximo, tantas personas como vacantes hayan de cubrirse en la Junta Directiva. Si algún socio marcara más candidatos que vacantes hubiera en la papeleta, el voto sería considerado nulo.

A cada socio se le entregarán tantas papeletas como número de votos le corresponda (entre 1 y 6 según se recoge en el artículo 18 de los estatutos).

Después de la presentación de los/as candidatos/as se anunciará por el/la Presidente/a que se va a proceder a las votaciones, para lo que el/la Secretario/a irá llamando uno a uno a los/as asistentes para que depositen en la urna la papeleta o papeletas de votación.

En caso de duda sobre la validez de una papeleta, será el/a Presidente/a de la mesa electoral quien deba resolver en ese mismo momento si considera la papeleta como nula, como válida, en blanco o lo que a su juicio considere.

Las últimas personas en votar serán los miembros de la mesa, en el caso de que tuvieran derecho a voto.

Si la Asamblea es telemática, se realizará de manera que se pueda asegurar el secreto del voto.

Artículo 27. Escrutinio y proclamación de resultados

Finalizada la votación se procederá por el Presidente de la mesa al escrutinio de los votos, leyéndolos en voz alta y se irá tomando nota de ello por el/a Secretario/a y también por el/a Vocal.

Las candidaturas a Junta Directiva serán cubiertas por orden de los/as candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación.

En caso de que hubiese más candidatos/as que puestos a cubrir y existiera empate entre dos o más candidatos/as a miembros de la Junta, concurrirán solo ellos/as a segunda votación para desempatar.

Acabado el escrutinio y sumando los votos se procederá a la elección de las personas más votadas y se proclamarán los nuevos miembros de la Junta Directiva, que lo serán por un periodo de 4 años como se fija en el artículo 19 de los Estatutos de la FEP.

A continuación, se redactará el Acta correspondiente, con el resultado de las votaciones, que firmarán los tres miembros de la mesa electoral.

Cumplimentada el Acta se dará por finalizada la misión de la Mesa Electoral, que quedará disuelta en ese momento.

Una vez elegidos/as los miembros de la Junta Directiva, se procederá a elegir entre ellos los cargos que hubieran quedado vacantes, de acuerdo a lo que recogen los estatutos de la FEP en su artículo 19.

Artículo 28. De las impugnaciones a la Asamblea

Las impugnaciones a la Asamblea podrán ser:

- 1.- Previas a su celebración.
- 2.- Posteriores a su celebración.

1.- Las impugnaciones previas a la celebración deberá hacerse al/a Presidente/a de FEP, en un plazo no inferior a diez días naturales antes de su celebración y deberán realizarse por escrito, cuando concurren los siguientes hechos:

- a. Defecto de forma en la convocatoria de la Asamblea.

b. Falta de documentación precisa para participar en los debates de la misma una vez comprobado el Orden del Día.

c. No comunicación de la convocatoria en el plazo estipulado al efecto.

En las impugnaciones previas a la celebración el/a Presidente/a tratará de solventar el error con anterioridad a la celebración de la Asamblea, bien con la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, o mediante la subsanación o la rectificación de la falta que se hubiere cometido.

2.- Las impugnaciones posteriores a la celebración de la Asamblea se harán al/a Presidente/a de la Junta Directiva, antes de transcurridos veinte días, siendo dicho plazo de caducidad, contándose por días naturales, sin excluir los inhábiles; los días empezarán a contar a partir de la fecha de adopción de los acuerdos aprobados instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso.

3.- Todas las impugnaciones deberán realizarse por escrito e irán dirigidas al/a Presidente/a de la Junta Directiva, y serán estudiadas por ésta. La Junta Directiva podrá adoptar, cautelarmente, las medidas precisas por acuerdo de dos tercios de sus miembros presentes.

4.- El escrito de impugnación de Asamblea contendrá:

a. Nombre y apellidos de los/as interesados/as, así como identificación del lugar que se señale a efectos de notificación.

b. Hechos, razones en que se base su impugnación.

c. Lugar y fecha.

d. Órgano al que se dirige.

e. Firma del interesado.

5.- El escrito se presentará en la sede de la Federación, donde se podrá exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación.

6.- En las impugnaciones posteriores a la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva estudiará el escrito de impugnación presentado, y tendrá la posibilidad de solicitar la información necesaria, para resolver dicha impugnación.

En el plazo de treinta días hábiles se tomará la resolución que proceda, y se enviará la contestación, junto con el plazo para interponer el correspondiente recurso en vía administrativa que será de cuatro días después de su recepción, si no se estuviera de acuerdo con dicha resolución.

CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29. Convocatorias y reuniones

1.- La Junta Directiva, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición o iniciativa de al menos la mitad de sus miembros.

2.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses.

3.- A las reuniones ordinarias podrán asistir como invitadas las personas que fije la Junta y que puedan aportar ayuda, apoyo, información o cualquier tipo de asesoramiento. También se podrá invitar al personal de plantilla de la Federación para tratar de temas puntuales relacionados con su trabajo. A estas reuniones asistirá el/la director/a de la Federación.

Artículo 30. Asistencia

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus miembros. Las ausencias deberán justificarse ante el/a Presidente/a.

Si se producen más de tres ausencias consecutivas sin justificar por algún miembro de la Junta Directiva, ésta podrá proceder a la expulsión de dicho miembro por falta de compromiso.

Artículo 31. Confidencialidad

Los asuntos deliberados en las reuniones de Junta Directiva, serán tratados siempre con carácter reservado y confidencial. Cualquier infracción de lo que antecede será considerada como falta grave o motivo de expulsión.

Artículo 32. Acuerdos de Junta Directiva

- 1.- Los acuerdos tomados en las sesiones de junta Directiva se harán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/a Presidente/a será de calidad.
- 2.- Estos acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Junta, sin que se pueda alegar la no asistencia. Tampoco podrá tratarse el mismo asunto en otra Junta alegando la susodicha razón.
- 3.- El/a secretario/a de la Junta Directiva levantará acta de cada reunión de la misma
- 4.- La Junta directiva podrá nombrar comisiones de trabajo a cuyo fin podrá tomar acuerdos designando los miembros que formen parte de la misma y que deberán pertenecer al a FEP. Dichas comisiones informarán de sus actos al Presidente y serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DE LAS CUOTAS

Artículo 33. Importe de las cuotas

Se establece una cuota anual para las entidades de pleno derecho compuesta por una cantidad fija de 400 euros a la que se sumaría una cantidad variable que se fijará con los siguientes criterios:

- Asociaciones: 1 euro por cada socio declarado.
- Federaciones: 10 euros por cada asociación integrante que pertenezca a la FEP.

Para calcular la cuota anual, se pedirá a cada socio que envíe un certificado del número



de socios de la entidad en el primer cuatrimestre de cada año.

Para las entidades adheridas se establece una cantidad fija anual de 400 euros

El montante total de cada cuota se cobraría en dos partes iguales, la primera al finalizar el primer semestre del año y la segunda en el último mes del año por domiciliación bancaria.

Artículo 34. Gastos por devolución de cuotas

Los gastos bancarios que se produzcan por la devolución, achacable al socio, de los recibos pasados al banco, deberán ser asumidos por los interesados, a quienes se les repercutirá por la Federación.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 35. Modificación de los estatutos y del Reglamento de Régimen Interno

Para la modificación de los estatutos será necesario la celebración de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, como queda recogido en el artículo 31 de los mismos y se requerirá mayoría de dos tercios a favor de votos representados en la Asamblea.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse por mayoría simple de la Junta Directiva.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesaria la aprobación por mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 36. Procedimiento de modificación

Una vez aprobado el texto modificado de los estatutos o del nuevo reglamento por la Junta Directiva, se comunicará a las entidades miembro y se procederá a establecer un periodo de enmiendas o aportaciones a los mismos, las cuales deberán ser enviadas a la Junta Directiva que difundirá entre los socios el texto definitivo de cualquiera de ellos que se pondrá a la asamblea para su aprobación.

Artículo 37. Inscripción de las modificaciones

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno

Artículo 38. Publicidad de las modificaciones

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.



PARKINSON
FEDERACIÓN ESPAÑOLA